

RECONSIDERANDO LA EXENCIÓN EN EDUCACIÓN FÍSICA PARA LOS DEPORTISTAS DE «ALTO NIVEL»

REVISITING PHYSICAL EDUCATION EXEMPTION FOR «HIGH-LEVEL» ATHLETES

Julio-César **RODRÍGUEZ-DE-LA-CRUZ** (IES Juana I de Castilla, Valladolid — España)¹

RESUMEN

Es indudable que la sociedad en general, y la educación en particular, están sensibilizadas hacia asuntos relacionados con la inclusión. En lo referente a la Educación Física, no son pocos los trabajos que atestiguan esta preocupación (Arribas & Fernández, 2015), situando el foco de atención en los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo. Cualquier forma de excluir a un alumno del sistema educativo, basándose en la posesión o no de unas determinadas características, no sería concebible en la actualidad.

Sin embargo, existen normas educativas que permiten que un determinado tipo de alumnos puedan librarse de cursar la Educación Física en la E.S.O. y en el Bachillerato. Es el caso de los que tienen concedido el reconocimiento de deportista de alto nivel o alto rendimiento. Sus características, radicalmente opuestas a las de los alumnos con dificultades de aprendizaje asociadas a discapacidad (sobre todo la de tipo motriz), les pueden situar fuera del contexto escolar de la Educación Física.

Esta posibilidad tiene una base legal muy clara, pero no lo son tanto los motivos en los que se fundamenta. El objeto de este escrito es realizar una aproximación a esas normas, aventurar el porqué de su existencia y plantear algunos interrogantes al respecto.

ABSTRACT

There is no doubt that society at large and education in particular are sensitive to issues related to inclusion. With regard to Physical Education, there are many studies that bear witness to this concern (Arribas & Fernández 2015), focusing on the pupils with special educational needs. It would be inconceivable today to exclude a pupil from the educational system based on his/her particular features.

However, there are some educational regulations that allow certain students to get rid of Physical Education in E.S.O. (compulsory Secondary Education) and Bach (post-compulsory Secondary Education).

¹ Correspondencia en relación con este artículo: juliocesar.rodriquez@uva.es

This is the case of those students who are considered to be «high-level» athletes. Their characteristics, completely opposite to pupils with learning difficulties related to disability (mainly motor disability), can place them (it's optional) out of PE school environment.

Although this possibility has a clear legal ground, the facts and arguments in which is based on are not so coherent. The purpose of this paper is to consider the mentioned regulations in order to uncover the underlying logic, reason d'être and bring up some questions.

PALABRAS CLAVE. Educación Física; enseñanza secundaria postobligatoria; legislación educativa; selección de estudiantes.

KEYWORDS. Physical Education; post-compulsory secondary education; school legislation; students' selection.

1. INTRODUCCIÓN

Hace días me vi inmerso en una apasionante conversación con mis compañeros de departamento², respecto a unos datos que recogía en un artículo que estaba preparando sobre la Educación Física (EF) para alumnos con necesidades especiales en el Bachillerato de Castilla y León (Rodríguez, 2016a).

En concreto, comentábamos la posibilidad legal que tienen los deportistas de alto nivel y alto rendimiento de estar exentos de la EF (circunstancia que también tiene lugar en la E.S.O.), y especulábamos acerca de los motivos que llevan al guionista de la educación (legislador) a realizar un planteamiento que, según el parecer de los presentes, está muy alejado de lo que la cartelera de la EF es o representa en estos momentos.

Por ello, creo que el asunto, aunque no acostumbre a ser un motivo habitual en las tertulias de profesores de EF de la etapa postobligatoria, sí que parece lo suficientemente atractivo como para acometer una aproximación a los sustentos legales en los que se cimienta e intentar descubrir los posibles fundamentos que promueven su razón de ser.

2. SOLO PUEDE QUEDAR UNO

Resulta inevitable remitirnos primeramente a la Constitución Española (1978) para ver qué papel representan inicialmente los actores de esta historia. Así, comprobamos que en el Capítulo tercero, *De los principios rectores de la política social y económica*, dentro del Título I, *De los derechos y deberes fundamentales*, aparece en el Artículo 43, apartado 3, que *los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la*

² Purificación Díez Gozalo y Miguel Martínez Melcón (IES Juana I de Castilla, Tordesillas. Curso 2015-2016).

educación física y el deporte... En este momento inicial, ningún actor está situado por encima, o supeditado, al desempeño del otro.

La verdadera selección del papel principal y secundario se produce con la aparición del Real Decreto 971/2007, *sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*, cuyo principal objetivo es definir el deporte de alto nivel y desarrollar algunos aspectos referidos a este tipo de deportistas. Esta norma se elabora al amparo de lo previsto en la Ley 10/1990 del Deporte y la Ley Orgánica 2/2006 de Educación.

Por las posibles connotaciones que aparecerán después, cuando analicemos el porqué de las prebendas a estos deportistas, conviene resaltar en primer lugar la definición del deporte de alto nivel que ofrece la Administración (que es la misma que aparece en la Ley 10/1990 del Deporte. Título Primero. Principios Generales. Art. 6).

...práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. (RD 971/2007, artículo 2, apartado 1)

En el desarrollo del Real Decreto 971/2007 nos encontramos las características que debe (man)tener el deportista de alto nivel y de alto rendimiento para ser considerado como tal –en las cuales no nos vamos a detener ahora³–, así como las medidas para promover la formación y educación de estos actores (artículo 9). En lo que respecta a la EF, estas medidas son las mismas para ambos. Por tanto, sus cartas de presentación al sistema educativo se redactan con un mismo formato y desde un idéntico nivel⁴.

Estas pautas que facilitan la formación y educación en la E.S.O. y el Bachillerato se concretan en que la EF podrá ser objeto de exención si lo solicita el propio interesado. Por tanto, si así lo pide el deportista de alto nivel o alto rendimiento debidamente acreditado, la EF dejará de formar parte de su currículo. Para conocer más sobre esta curiosa forma de promover la educación (dejando a criterio del sujeto el acceso o no a la misma), debemos remitirnos a la normativa que regula y describe de forma específica este pasaje de la película.

Es en el Real Decreto 242/2009 en el que se desarrolla algo más este “efecto especial”. Esta norma, por la que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas

³ *Grosso modo*, los deportistas de alto nivel son tales por resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes y aparecen publicados en BOE, mientras que los de alto rendimiento, para los cuales se establecen 7 niveles diferenciados, no aparecen publicados en BOE (Vid.: Artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 971/2007).

Si se quiere disponer de más información al respecto, recomiendo la consulta de <http://www.csd.gob.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/03DepAltCompet/>

⁴ Para conocer más sobre el apoyo académico que se ofrece a estos deportistas, vid.: Bastida (2007).

profesionales de Música y de Danza y la ESO y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, dedica su artículo 4 al asunto de la exención que nos ocupa.

Plantea tres casos en los que existe la opción de solicitar la exención de la EF (con su consiguiente alternativa de no hacerlo⁵): deportista de alto nivel, de alto rendimiento o cursar estudios profesionales de Danza. El deportista que sea declarado exento no será evaluado de esta materia en ninguna de las dos etapas. Además, en el Bachillerato, la EF no será tenida en cuenta para el cálculo de la nota media.

Todo el procedimiento a seguir referido a la exención se halla en el Artículo 5, estableciéndose que serán las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, quienes regulen dichos procedimientos⁶.

Así pues, para concluir esta primera escena, ya podemos afirmar que el deporte de alto nivel o alto rendimiento es el actor protagonista, mientras que la EF aparece como un actor secundario, supeditado a la “grandeza” del anterior. El primero parece englobar o abarcar todo lo que el segundo es ya que, a la vista de estas normas, no necesita recorrer todo el camino que supone cursar la materia de EF.

3. LOS ÚLTIMOS CABALLEROS

Podríamos decir que misteriosas son las razones que llevan a nuestro guionista educativo a abrir la puerta que permite dejar fuera de la EF a los alumnos considerados deportistas de alto nivel o rendimiento. Es decir, no hay un argumentario de peso o unas razones explícitas y claras que justifiquen la posibilidad de la exención en EF para estos “caballeros”.

En el Real Decreto 971/2007 se apunta a la existencia de un panorama social y legislativo que promueve la adopción de normas con el propósito de facilitar la preparación técnica de los deportistas de alto nivel y alto rendimiento y su plena

⁵ Gamero (2011, p. 16) apunta que, como estos deportistas tienen una elevada competencia motriz, pueden optar por no solicitar la exención de la EF para mejorar su expediente académico.

⁶ Sirvan como ejemplo de estas disposiciones la Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y la Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León.

integración en el sistema educativo (lo cual no deja de ser un hecho paradójico), social y laboral.

Por su parte, en el Real Decreto 242/2009 ni tan siquiera se esboza razón alguna, aunque sí se podría tomar prestado el motivo que sugiere para conceder la exención de los alumnos que cursan enseñanzas profesionales de Danza: dedicar una parte importante de su jornada al ejercicio físico, debiendo mantener un estado corporal adecuado para dicha actividad.

A la vista de estos datos, la concesión de la exención de EF para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento podría residir en alguno de los siguientes argumentos:

a) Por las funciones que desempeñan estos deportistas para el Estado (Artículo 2, apartado 1, del Real Decreto 971/2007), ya sea de representación en pruebas internacionales, o de estímulo y fomento del deporte base. Ambas parecen asentarse sobre unos cimientos de doble naturaleza:

- Disponer de más tiempo para su preparación técnica y así ejecutar mejor su papel.
- Evitar que cualquier ejercicio físico o deportivo no controlado por sus entrenadores o ellos mismos, pudiera lesionarles y apartarles de su actividad, perdiendo así la oportunidad de desarrollar la función para la que fueron “creados”.

En uno y otro caso, parece que la práctica de la EF resulta contraproducente para sus entrenamientos (Solà, 2015, p. 56).

b) Tomado del contexto de la Danza, es que invierten mucho tiempo en el ejercicio físico para alcanzar y mantener cotas máximas de rendimiento. Por ello, no parece necesario que inviertan más tiempo en adquirir una competencia motriz que ya poseen y demuestran en sus respectivos deportes (Gamero, 2011, p. 16).

Si estos son los motivos que sostienen la no presencia de deportistas de alto nivel o rendimiento en la EF, será necesario preguntarse qué EF concibe el guionista para tomar tal decisión o, lo que es lo mismo, descubrir por qué no encaja en el sistema educativo actual un individuo con alta cualificación técnica deportiva.

En cualquier caso, resulta ciertamente curioso que no haya luz que ilumine con claridad las razones de esta poderosa decisión cuando, precisamente, este deporte y su entorno suelen llenarse de focos y micrófonos para dar a conocer cualquier suceso que les atañe.

Se aprecian múltiples «prácticas oscuras» no reguladas para ahorrarse la asignatura de la educación física (Solà, op. cit., p. 58).

4. MENTIRAS ARRIESGADAS

Aunque hasta ahora no se ha afirmado “oficialmente” que el deporte de alto nivel o alto rendimiento sea equiparable a la EF, parece como si verdaderamente fuera así.

Esta afirmación invisible se haya encubierta en el panorama legislativo que exige a los deportistas de cursar la EF, fundamentándose en los motivos citados en el apartado anterior. Sin embargo, estos apenas se sostienen cuando se profundiza algo más en ellos.

Respecto del pretexto de disponer de más tiempo para sus entrenamientos, si la EF en la E.S.O. y el Bachillerato dispone de dos periodos de cincuenta minutos a la semana, será harto difícil destinar tan corto espacio de tiempo a lo que se espera que sea un entrenamiento de alto nivel o rendimiento, con sus periodos de calentamiento, desarrollo o trabajo específico y vuelta a la calma (Platonov, 2001, p. 408; Vargas, 2007, p. 195), incluyendo una parte dedicada a la higiene personal.

Por tanto, es previsible que el tiempo semanal de la EF de los alumnos exentos sea empleado en otros menesteres que nada tendrán que ver con el entrenamiento, reservándose el tiempo de la jornada no lectiva para su práctica. Así pues, no parece que el tiempo sea una causa desencadenante de la concesión de la exención.

Que existen posibilidades de lesionarse o sufrir algún percance durante las clases de EF es algo indiscutible (Rodríguez, 2016b), pero no es menos cierto que el trabajo de los contenidos que habitualmente se desarrollan en EF no parece aumentar la probabilidad de lesionarse en mayor grado que la que pudiera existir durante sus entrenamientos y competiciones. El temor a sufrir una lesión o un accidente, que pueda poner en jaque su estado de forma y el desempeño de su papel, podría estar presente en cualquier ámbito de su vida diaria. Tendrían que vivir dentro de una burbuja para garantizar que la adversidad cotidiana, incluida la aparición de las enfermedades, no les impidiese realizar su trabajo en perfectas condiciones.

Es innegable que para lograr alcanzar cotas de máximo rendimiento deportivo y competencia motriz, hay que invertir mucho esfuerzo en el desarrollo del estado de forma y en la realización de ejercicio físico específico. Lo que ya no está tan claro es que sea motivo suficiente para no cursar EF.

En una sociedad que rinde culto al cuerpo (Gervilla, 2002; Orbach, 2010), donde de manera especial los jóvenes intentan alcanzar un modelo corporal deportivo caracterizado por la belleza, la fuerza... (Barreto, 2006, p. 71), serían muchos más los alumnos que podrían solicitar la exención argumentando este motivo. Diferentes prácticas deportivas de moda, como el *crossfit*, *running*, *triatlón*..., cuentan con auténticos adictos que invierten tantas horas semanales a mejorar sus marcas, como las que puede dedicar un deportista de alto nivel o rendimiento a su preparación. Si estos últimos están exentos de EF por dedicar mucho tiempo al ejercicio físico, otros muchos alumnos también deberían estarlo por idéntica razón. Lo mismo se podría alegar respecto de la competencia motriz.

Por tanto, ya solo nos queda la cuestión de la representación del Estado como la fórmula que justifica y ampara la no presencia de deportistas de alto nivel o rendimiento en la EF. Esta representación acontece en dos posibles escenarios: en el de las competiciones internacionales y, de forma subordinada a este, en el del fomento del deporte base.

Sin duda, representar a un país en competiciones internacionales conllevará beneficios en el plano personal, pero también saldrá favorecido el Estado. Estos superatletas son unos magníficos precursores de la práctica deportiva (deporte de base incluido) y del ejercicio físico en un país, provocando un sustancial gasto en productos relacionados con empresas y servicios deportivos. Los deportistas arrastran a un elevado número de consumidores deportivos que, seducidos por sus logros y hazañas, están dispuestos a emularles en todo lo que hacen y poseen, empezando por la adquisición de sus ropas, complementos, productos alimenticios...

El MECD (2015) calcula que el gasto en bienes y servicios vinculados al deporte en España durante el 2010 fue de 4.395,6 millones de euros, lo que supone un gasto medio por persona de 95,2 euros. Del total de la población de entre 15 y 74 años, un 42.8% practica algún deporte en nuestro país. Sin duda, unos datos que muestran el poderío de este sector empresarial y económico.

Así que el Estado no puede cumplir con menos que mostrando cierta gratitud hacia los héroes que fomentan el "gasto deportivo" entre el resto de los contribuyentes. Dicho de otra forma, si favor con favor se paga, nada más barato que "liberarles" de lo que parece ser una carga insostenible de resistir para sus perfectos cuerpos: cursar EF en la E.S.O. y/o el Bachillerato.

5. ENEMIGO A LAS PUERTAS

Cuando a los actores de estos deportes se les ofrece la opción de no cursar EF, también se da a entender que esto es así porque este tipo de práctica les debe aportar algún beneficio o efecto positivo que también genera la EF. Obviando el asunto de la competencia motriz y de la satisfacción personal, aparece un nuevo actor principal a escena: la salud.

De hecho, con relativa frecuencia nos encontramos que deporte y salud actúan juntos, como dos buenos colegas de reparto, asumiendo que la práctica del deporte proporciona salud al individuo. Sin embargo, el deporte de alto nivel o rendimiento puede jugar un papel sobre la salud muy alejado de lo cabía esperar.

Este tipo de deporte, propio de las competiciones de élite, busca alcanzar el máximo rendimiento deportivo posible (Mandano & Díaz, 2004, p. 35), para lo cual no se escatimarán ni esfuerzos ni sacrificios. Cuando el deporte es practicado de manera excesiva, sus posibles beneficios desembocan en daños para la salud (Weineck, 2001). Es más, parece que son tantos los perjuicios que provoca el deporte de alto rendimiento, que se puede afirmar que "el deporte es la muerte" (*ibidem*, p. 12). De hecho, hay quien afirma que practicar este tipo de deporte no es saludable, pues el desgaste al que se someten es tan elevado que siempre están al borde de la enfermedad (Rivas, 2016).

En esta línea, se puede considerar que esta profesión es de riesgo ya que casi un 90% de ellos, no solo tendrán lesiones a lo largo de su carrera, sino que pondrán en peligro su salud al competir en ocasiones con dolor (Matey, 2014). Efectivamente, hay

estudios, que apuntan a la cultura deportiva de este deporte de élite como la “cultura del riesgo”, en la que se incluye la asunción del dolor y las lesiones (Waddington, 2004, p. 26).

...Allen Guttman (1988), al referirse al dolor y las lesiones que acompañan inevitablemente la práctica de cualquier deporte de élite, describe lo que él llama «destrucción irónica» del cuerpo humano por actividades que supuestamente contribuyen a su perfección (Waddington, op. cit., p. 27).

Preocupantes son los datos que ofrecen Mandano & Díaz (op. cit., p. 39) al referirse a los efectos negativos que en el plano emocional tiene la práctica de este tipo de deporte, especialmente cuando se trata de jóvenes. La presión psicológica a la que se ven sometidos como consecuencia del abandono del hogar, la excesiva responsabilidad, el entrenamiento intenso, los fracasos que aparecen alguna ocasión..., derivan en la aparición de depresiones y ansiedades, los dos tipos de trastornos mentales más frecuentes en nuestra sociedad actual (Cano-Vindel, 2011, p. 76). De hecho, Pastor (2008, p. 283) señala que la depresión será en el 2030 la primera causa de enfermedad en los países desarrollados. Además, el ámbito deportivo del alto rendimiento es el escenario ideal para la aparición del *síndrome del burnout* (Medina & García, 2002, p. 39), identificado como una forma de estrés crónico en el que se produce fatiga, depresión, riesgo de lesiones, etc.

Y como en la etapa de la adolescencia es cuando comienzan a aparecer trastornos depresivos (Oliva, 2003, p. 374), más elevada será la posibilidad de que la práctica de este tipo de deporte pueda ser una amenaza para su salud en el ámbito emocional.

Por todo ello, cuando se dice que la práctica de este tipo de deporte promueve y mejora la salud del que debería haber sido alumno nuestro, debemos interpretarlo como una argucia para fomentar el consumo de dicha práctica entre el resto de compañeros de reparto. La trama que subyace de esta aseveración podría ser: *Como el deporte es fuente de salud, y todos los jóvenes deben estar sanos, lo mejor es que los jóvenes hagan deporte.*

6. TERMINATOR

Llegado este momento, debemos preguntarnos por el papel que el director (Administración) concede a la EF en toda esta película, para que un deportista de alto nivel o rendimiento pueda estar liberado de sus enseñanzas⁷.

Todos los relatos que llevamos vistos hasta ahora nos arrastran a un desenlace final: solo tiene sentido que estos deportistas estén liberados de realizar EF si esta se concibe

⁷ Para comprobar qué debate genera este asunto en la sociedad, recomiendo visitar la entrada del 25-04-2010 del Blog de Juan Carlos Muñoz Díaz (Maestro especialista en Educación Física y editor de la revista digital de Educación Física *EmásF*), titulada: “Regulada la exención en Educación Física en E.S.O. y Bachillerato” (Muñoz, 2010).

en torno a una fundamentación biomédica, en la que se trabaja con y sobre un «cuerpo máquina⁸» (Devis & Peiró, 1995, p. 235), lo que nos sitúa en la línea de la concepción tradicional de la EF desde planteamientos biológicos (Lleixá, 2003, p. 149). En ella tiene protagonismo la mejora de la competencia motriz y del estado de forma, lo cual se consigue al someterse a entrenamientos que desarrollan y mejoran (¿explotando?) la función de algunos de sus sistemas y órganos corporales. Así planteada, la educación no parece dirigirse tanto a los individuos, sino a sus órganos, habilidades o cualquier otra parte aislada de su ser biológico (Velázquez, 2007, p. 9).

Pero el trabajo de la condición física, con el propósito de alcanzar un alto rendimiento físico o motriz, está dejando paso a una EF orientada hacia el desarrollo de *los valores educativos del tratamiento del cuerpo y el movimiento para configurar la personalidad de los escolares y su motivación hacia la práctica continua de actividad física* (Cachón-Zagalaz et al., 2015).

Aunque también existe la idea de que la EF está oficialmente vinculada al deporte (Lleixá, *op. cit.*, p. 89), y a pesar de los argumentos y datos que inciden en la creciente deportización (cuando no conolización) del currículum (Taboas & Rey, 2009), no hay dudas de que la EF es una materia con historia y características propias, que cuenta con principios, fundamentos y fines que la sitúan en un plano independiente al del deporte (Cechini, 1997, p. 33).

Actualmente la EF pone su punto de mira hacia otro tipo de funciones relacionadas con la transmisión de la cultura, trabajando aspectos que contribuyen al desarrollo integral del individuo, favoreciendo así a la transformación social y educativa (Morona et al., 2012). A su vez, este desarrollo de la persona puede estar siendo restringido y dificultado por otros aspectos de la propia sociedad, entre los cuales podría encontrarse el deporte de alto nivel o rendimiento.

Así nos encontramos con una concepción de la EF que parece distanciarse de cualquier atisbo de rendimiento, y el deporte es utilizado con un marcado carácter educativo propio de un contexto escolar (Vizueté & García, 2005). La búsqueda de la eficacia técnico-motriz deja paso a una EF que incide en el desarrollo de habilidades sociales, del trabajo de la cooperación, valores personales..., lejos de marcas, baremaciones y comparaciones. No existe conexión alguna entre el deporte de alta competición y la EF como para que el primero pueda prescindir del segundo.

Si el deporte de alto nivel está tan alejado de los contenidos y propósitos de la EF, como puede estarlo un robot de un ser humano, no tiene ningún sentido que las "máquinas" que lo practican no tengan que trabajar y participar en ella como el resto de los "mortales⁹".

⁸ Para realizar una mejor aproximación al concepto de «hombre-máquina», *vid.*: Barbero (1996).

⁹ Aunque parece ser que hay ejemplos en sentido contrario que son objeto de comentario en tertulias radiofónicas (COPE, 2013).

7. DENTRO DEL LABERINTO

Resulta extraño que en el antiguo desarrollo normativo que regulaba los asuntos relacionados con los deportistas de alto nivel (Real Decreto 1467/1997 y anteriores), no apareciese mencionada la EF y la exención. Pero ello no era óbice para que en las clases de EF no disfrutaran de cierta posición privilegiada, ya que las exenciones, o actuaciones parecidas, eran una práctica más o menos habitual hacia ellos. Sirva como ejemplo el caso de Tania Lamarca, ganadora de una medalla de oro en Gimnasia Rítmica en las Olimpiadas de Atenas de 1996, quien afirmaba que en 1995 nunca iba a clases de EF, aunque siempre le ponían sobresaliente (Lamarca & Gallo, 2008, p. 34).

Sin embargo, en el 2007 se produce un viaje atrás en el tiempo y se les concede explícitamente la posibilidad de la exención.

A la vista del desarrollo expuesto hasta aquí, esta contingencia se sustenta en la consideración de una EF fundamentada en argumentos biológicos y deportivos (sin entrar a valorar la consideración social de los deportistas, ídolos y dioses de grandes masas). Es como si viéramos una moderna versión de una vieja película: nuevos y más guapos actores, efectos especiales extraordinarios, una música que nos envuelve y sumerge en la acción, pero la forma de interpretar el guión es la de siempre.

Este viaje en el tiempo genera una serie de escenas enmarañadas, incluso contradictorias, que se pueden explicitar en forma de preguntas:

- ¿Por qué se deja al sujeto educando (especialmente en la etapa obligatoria) la decisión de cursar o no una materia? ¿Es la educación una opción?
- ¿Tiene sentido equiparar el deporte de alto nivel al que es definido e interpretado como deporte educativo? El que practica el primero, ¿desarrolla o logra lo que es propuesto con el segundo? ¿En base a qué se justifica la no participación en algo que nada tiene que ver con lo que uno domina y representa?
- Al hilo de esta última, ¿qué sentido tiene permitir a un alumno la no asistencia a las clases de una materia que está orientada hacia el desarrollo de aspectos muy alejados del ambiente de la alta competición? ¿Se debe despreciar toda la educación en valores ofrecida por la EF que, sin duda, enriquecería a estos sujetos? (Solà, *op. cit.*, p. 60).
- ¿Cómo se justifica ofrecer la posibilidad de la exención de EF a quienes no tendrían ningún problema en seguir sus enseñanzas, y negar esa misma oportunidad a aquellos que pueden estar sufriendo y angustiándose con ellas? El ejemplo más representativo de esta última situación serían los “casos extremos” de alumnos con dificultades de aprendizaje asociadas a discapacidad motriz (Rodríguez, 2016b).

8. OPINIÓN DEL PÚBLICO: LOS ALUMNOS

Si este texto surgió de una conversación entre colegas, termina con las críticas y puntualizaciones que el tema suscitó entre algunos alumnos de 4º de E.S.O. que, como público del sistema, fueron preguntados al respecto. Como muestra de la diversidad de interpretaciones, valgan los siguientes comentarios:

En EF se aprende y se hacen muchas cosas más que en un solo deporte. Por muy buenos que sean en él, no deberían faltar a las clases de EF. (Laura)

Es una mala idea pues se pierden otras cosas que hacemos los demás. Además, no estarían con sus compañeros de otras materias. Es una forma de discriminar. (Alonso)

Seguro que estas leyes se inventaron para que el deportista no se lesione en las clases de EF, pues si ocurre, no pueden representar a su país. (Ana)

Esto es así porque necesitan tiempo para descansar y estudiar. Tiene que ser duro compaginar los entrenamientos con los estudios, así que utilizarán el tiempo de la EF para preparar otras asignaturas ¿Qué van a hacer si no en esas dos horas a la semana? (Carlota)

Que sean muy buenos en un deporte cualquiera no quiere decir que sepan todo lo que los demás aprendemos en EF. Además, aquí se nos valora por lo que hacemos a diario y cómo lo hacemos, no tanto por lo buenos o malos que somos en un deporte. (Juan)

Como se puede apreciar, se trata de una película que cada cual interpreta a su manera y que a nadie parece dejar indiferente, destacando por encima de todo el sentimiento de incomprensión que genera una medida educativa como la que hemos expuesto. A buen seguro que a partir de ahora podrá ser un tema de conversación entre profesores de EF.

9. A MODO DE EPÍLOGO

A la vista de todas estas apreciaciones, datos y comentarios, uno sigue preguntándose sobre el sentido de unas normas legislativas que amparan y dan cobijo a una forma muy particular de atender a las “necesidades” de los deportistas de alto nivel, dejándoles al margen del ámbito de la Educación Física y de todo lo que ello conlleva.

En cualquier caso, aunque estos alumnos puedan constituir la élite de una única disciplina deportiva, la exención no encaja con lo propugnado en las leyes que

desarrollan el currículo¹⁰. Por todo lo cual, quizás lo mejor fuese revisar estas medidas tan inapropiadas para una sociedad que propugna la integración y la inclusión.

BIBLIOGRAFÍA

- Arribas, H. F. & Fernández, D. (Coords., 2015). *Deporte adaptado y escuela inclusiva*. Barcelona: GRAÓ.
- Barbero González, J. I. (1996). Cultura profesional y currículum (oculto) en Educación Física. Reflexiones sobre las (im)posibilidades del cambio. *Revista de Educación*, 311, 13-49. Obtenido el 24 de mayo de 2016 en: <http://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre311/re3110200458.pdf?documentId=0901e72b81272f74>
- Barreto Vargas, C. M. (2006). Arquitectura corporal: pasiones deportivas e identificaciones estéticas. *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, LXI(2), 59-77.
- Bastida Torrontegui, A. I. (2007). *El apoyo académico a los deportistas de élite en edad escolar. Estudio comparado de las disposiciones y medias adoptadas en España por las comunidades autónomas*. Valencia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia.
- Cachón-Zagalaz, J., Valdivia, P., Ortiz-Colón, A., & Zagalaz-Sánchez, M. L. (2015). Cientos de años corriendo ¿Para qué? La actividad física en la Era Gimnástica de la Integración. *Ágora para la educación física y el deporte*, 17(3), 300-312. Obtenido el 20 de marzo de 2016 en http://agora-revista.blogs.uva.es/files/2015/12/agora_17_3g_cachon_et_al.pdf
- Cano-Vindel, A. (2011). Los desórdenes emocionales en atención primaria. *Ansiedad y Estrés*, 17(1), 75-97.
- Cechini Estrada, J. A. (1997). La crisis de identidad de la Educación Física. En Castejón Oliva, F. J. (Coord.). *Manual del maestro Especialista en Educación Física* (pp. 23-33). Madrid: Pila Teleña.
- Consejo Superior del Deporte. (Consultado el 1 de marzo de 2016 en: <http://www.csd.gob.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/03DepAltCompet/>
- Constitución Española. BOE núm. 311, de 29 de diciembre de 1978 (pp. 29313 a 29424).
- COPE (2013). *La tertulia de la mañana*. Obtenido el 24 de mayo de 2016 en <http://www.cope.es/player/id=2013052309540001&activo=10>
- Devís, J. & Peiró, C. (1995). La Educación Física y la salud: una fundamentación curricular. *Actas Congreso Científico Olímpico 1992*, 234-240.
- Gamero Casado, E. (2011). *Memoria final Jornadas sobre Deportistas de alto nivel y mercado de trabajo*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide. Obtenido el 10 de marzo de 2016 en

¹⁰ En la misma introducción de la Educación Física realizada en el Real Decreto 110/2014, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, se establece claramente que en la E.S.O., *la Educación Física en esta etapa no debe aportar una visión restringida sino que se debe ayudar a que el alumnado adquiera las destrezas, los conocimientos y las actitudes necesarias para desarrollar su conducta motriz en diferentes tipos de actividades, es decir, ser competente en contextos variados*.

[http://rfet.es/descargar.php?carpeta=noticias&doc=3068_Documento_1.pdf&nom=Memoria final Deportistas de alto nivel y mercado de trabajo](http://rfet.es/descargar.php?carpeta=noticias&doc=3068_Documento_1.pdf&nom=Memoria_final_Deportistas_de_alto_nivel_y_mercado_de_trabajo)

- Gervilla Castillo, E. (2002). La tiranía de la belleza. Un problema educativo hoy. La estética del cuerpo como valor y como problema. *Teoría de la educación*, 14, 185-206.
- Lamarca, T. & Gallo, C. (2008). *Lágrimas por una medalla*. Madrid: Eds. Temas de Hoy.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. BOE núm. 249, de 17 de octubre de 1990 (pp. 30397 a 30411).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006 (pp. 17158 a 17207).
- Lleixá, T. (2003). *Educación Física hoy. Realidad y cambio curricular*. Barcelona: Horsori.
- Mandano, A. & Díaz, P. (2004). Deporte y educación: pautas para hacer compatible el rendimiento y el desarrollo integral de los jóvenes deportistas. *Revista de educación*, 335, 35-44.
- Matey, P. (2014). *Por qué se “rompen” (tanto) los deportistas de élite*. Obtenido el 2 de marzo de 2016 en: http://elpais.com/elpais/2014/12/11/buenavida/1418307535_704346.html
- Medina, G. & García, F. E. (2002). Burnout, locus de control y deportistas de alto rendimiento. *Cuadernos de Psicología del Deporte*, 2(2), 29-42.
- MECED (2015). *Anuario de estadísticas deportivas 2015*. Obtenido el 22 de febrero de 2016 en [http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/deporte/anuario-deporte/Anuario de Estadísticas Deportivas 2015.pdf](http://www.mecd.gob.es/dms/mecd/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/deporte/anuario-deporte/Anuario_de_Estadisticas_Deportivas_2015.pdf)
- Morona, A., Trigueros, C. & Rivera, E. (2012). El papel de la Educación Física escolar en el siglo XXI. Una mirada desde el docente universitario. *Movimiento*, 18(4), 33-54. Obtenido el 2 de marzo de 2016 en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=115324888003>
- Muñoz Díaz, J. C. (2010). *Regulada la exención en Educación Física en la ESO y Bachillerato*. Obtenido el 20-03-2016 en <http://juancamef.blogspot.com.es/2010/04/regulada-la-exencion-en-educacion.html>
- Oliva, A. (2003). Adolescencia en España a principios del siglo XXI. *Cultura y Educación*, 15(4), 373-383.
- Orbach, S. (2010). *La tiranía del culto al cuerpo*. Barcelona: Paidós.
- Orden EDU/2739/2009, de 1 de octubre, por la que se determinan las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, y la exención de la Educación Física, en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación. BOE nº 245, de 10 de octubre de 2009 (pp. 85678 a 85681).
- Orden EDU/2273/2009, de 11 de diciembre, por la que se establecen las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y las condiciones para la exención de la materia de Educación Física en la Comunidad de Castilla y León. BOCyL nº 243, de 21 de diciembre de 2009 (pp. 35420 a 35428).
- Pastor Sirera, J. (2008). El psicólogo de Atención Primaria: un debate necesario en el sistema nacional de salud. *Papeles del Psicólogo*, 29(3), 271-290.
- Platonov, V. N. (2001). *Teoría general del entrenamiento deportivo olímpico*. Barcelona: Paidotribo.
- Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel. BOE núm. 248, de 16 de octubre de 1997 (pp. 30041 a 30048).

- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento. BOE núm. 177, de 25 de julio de 2007 (pp. 32240 a 32247).
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza. BOE núm. 51, de 28 de febrero de 2009 (pp. 20522 a 20527).
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. BOE núm. 3, de 3 de enero de 2015 (pp. 169 a 546).
- Rivas, J. (2016). *Mikel Landa abandona cuando la carrera se pone más interesante*. Obtenido en <http://www.elmundo.es/deportes/2016/05/17/573b3c5646163fa57b8b459e.html> el 17 de mayo de 2016.
- Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016a). La Educación Física en Castilla y León para el alumnado de Bachillerato con necesidades educativas especiales: Análisis legislativo. *EmásF*, 40, 87-94. (Obtenido el 30-06-2016 en http://emasf2.webcindario.com/EmasF_40.pdf)
- Rodríguez de la Cruz, J. C. (2016b). *La exención (in)visible de la Educación Física en la E.S.O. y el Bachillerato de principios del siglo XXI*. (Tesis doctoral). Universidad de Valladolid. Valladolid.
- Solà Santesmases, J. (2015). Educación secundaria y deporte de alta dedicación: Estudio cualitativo de modelos de compaginación. *RETOS*, 28, 54-60.
- Taboas, M^a I. & Rey, A. (2009). La deportivización del currículum de educación física, *CRONOS*, VIII, 71-74.
- Vargas, R. (2007). *Diccionario de teoría del entrenamiento deportivo*. México: Universidad nacional Autónoma de México.
- Velázquez Buendía, R. (2007). ¿Qué Educación Física?... ¿Qué educación? *Tándem: Didáctica de la Educación Física*, 7(23), 7-17.
- Vizueté, M. & García, A. V. (2005). *Valores del deporte en la educación: Año europeo de la Educación a través del Deporte*. Madrid: MECyD.
- Waddington, I. (2004). ¿Se explota a los deportistas de élite? *Apunts*, 78, 26-32.
- Weineck, J. (2001). *Salud, ejercicio y deporte*. Barcelona: Paidotribo.